

## RESOLUCIÓN No. 00086

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER131086 del 12 de agosto de 2014, el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, Gerente Corporativo Ambiental, de la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1 solicitó permiso de ocupación de cauce requerido para la "Construcción de un Puente Peatonal" dentro de las obras para la Rehabilitación y Recuperación Ecológica en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Humedal Córdoba Fase 1.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formato original de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
2. Liquidación de Pago de Servicios de Evaluación por el proyecto con costo de ciento veinte millones de pesos m/cte (\$120.000.000,00).
3. Resolución No.0158 del 29 de febrero de 2008 por la cual se delegan unas funciones.
4. Resolución No.0271 del 27 de abril de 2012, por la cual se hace un nombramiento de cargo de Gerente de la Gerencia Corporativa Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 00086**

de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., al Dr. GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107.

5. Acta de Posesión No. 0048 de 2012 del Dr. GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ.
6. Nota Aclaratoria del Acta de Posesión No. 0048 de 2012.
7. Original y una copia del recibo de pago No. 896770 de la liquidación por servicios de evaluación emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de seiscientos noventa mil trescientos nueve pesos (\$690.309 m/cte)
8. Plano de ubicación de las obras a realizar en medio magnético.

Que mediante Auto No. 05924 del 15 de octubre de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para obtener permiso definitivo de ocupación de cauce para la “Construcción de un Puente Peatonal” dentro de las obras para la Rehabilitación y Recuperación Ecológica en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Humedal Córdoba Fase 1, solicitado por la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través del doctor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental.

Que en el artículo segundo del Auto No. 05924 del 15 de octubre de 2014, se dispuso requerir a la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, para que presentara el plano físico del lugar de intervención de acuerdo al radicado No. 2014IE168475 del 10 de octubre de 2014.

Que el Auto arriba mencionado fue notificado personalmente el día 21 de octubre 2014, a la apoderada Judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP –EAAB ESP-, doctora INGRID MARÍA GUERRA RODRIGUEZ, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería, Tarjeta Profesional No. 178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con poder conferido por el Dr. Carlos Guillermo Ordoñez Garrido, identificado con cédula de ciudadanía 19.380.686 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de carácter judicial y actuación administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

### **RESOLUCIÓN No. 00086**

Que mediante radicado No. 2014ER184777 del 06 de noviembre de 2014, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., allegó el plano en físico requerido en el artículo segundo del Auto No. 05924 del 15 de octubre de 2014, dando cumplimiento a lo allí establecido.

Que con radicado No. 2015ER00048 del 02 de enero de 2015, la interesada allegó información adicional, requerida por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad para determinar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitió concepto técnico No. 15 del 08 de enero de 2015 el cual estableció lo siguiente:

“(…)

#### **5. CONCLUSIONES:**

*A partir de la información anteriormente descrita e identificada a lo largo de la visita de campo, realizada el día 14 de octubre de 2014 y la evaluación del documento remitido por la Empresa de Acueducto de Bogotá – EAAB bajo los Radicados 2014ER131086 del 12 de agosto de 2014 y 2015ER00048 del 02 de enero de 2015, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad concluye:*

*5.1. La ejecución de las obras correspondientes a la construcción del puente peatonal dentro de la ZMPA del Canal Molinos es ambientalmente viable, siempre y cuando se sigan las siguientes condiciones:*

- Capacidad máxima de número de personas que pueden hacer uso de esta estructura.*
- Realizar acciones que garanticen la estabilidad de los taludes internos del cauce del Canal Molinos.*
- Establecer acciones de contingencia frente al daño ambiental que se puede generar por problemas construcción durante la ejecución del proyecto.*

*5.2. Ante la ausencia de soporte técnico que permitiera establecer a esta Entidad los elementos hidrológicos e hidráulicos empleados para el análisis de la altura del puente y la localización de las bases del mismo. El Grupo de Conceptos de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, considera necesario establecer la altura máxima de la lámina de agua del Canal Molinos, bajo la cual se permitirá el uso de puente peatonal, con el fin de establecer indicadores de alerta temprana, que permitan prevenir incidentes que comprometan la seguridad de las personas que hacen uso de éste.*

#### **6. RECOMENDACIONES:**

## **RESOLUCIÓN No. 00086**

6.1 Se recomienda a la EAAB establecer lineamiento mínimos para la elaboración y presentación de estudios de suelos por parte de Consultores, para que sea explícitas las metodologías de cálculo empleadas, relaciones empíricas, antecedentes, fuentes de información y criterios de análisis empleados, que permitan garantizar la calidad de los valores arrojados por estos estudios.

6.2. Se recomienda a la EAAB enviar en próximas solicitudes de Permisos de Ocupación de Cauce, la documentación técnica que avala el proyecto que será construido, en términos estructurales, hidrológicos, geotécnicos, geológicos y sus posibles impactos ambientales, para disminuir tiempos de evaluación de éstos.

## **7. REFERENCIAS**

Ajayi, L.A. and Balogun, L.A. (1988) "Penetration testing in tropical lateritic and residual soils – Nigerian experience," *Penetration Testing, ISOPT-1: 315-328*. Rotterdam: Balkema.

Cayton, C.R.I (1995) "The Standard Penetration Test (SPT): Methods and Use," *Construction Industry Research and Information Association Report 143*. CIRIA, London. 143 pp.

Décourt, L. (1990) "The Standard Penetration Test," *State of the Art Report, Norwegian Geotechnical Institute Publication, vol. 179, 1-12. Part II*. Oslo, Norway

Derek B. Munro. 2008 [Fecha de consulta: 18 de octubre 2014]. *Ricinus communis (Castor bean)*. Disponible en <<http://www.ansci.cornell.edu/plants/castorbean.html>>.

Fundación Humedales de Bogotá. 2014 [Fecha de consulta: 17 de octubre 2014]. *Humedal de Córdoba*. Disponible en <<http://humedalesbogota.com/humedal-de-cordoba/>>.

Nassaji, F. & Kalantari, B, (2011). *SPT Capability to Estimate Undrained Shear Strength of Fine – Grained soils of Tehran, Iran*. EJGE, Vol 16.

Nixon, I.K., (1982). "Standard penetration test: state of the art report," *Proceedings of the 2nd European Symposium on Penetration Testing, Amsterdam*.

SHA, 2001. *State Highway Administration - Maryland Department of transportation, Research report. Standard Penetration Test (SPT) Correction factor*.

OPEPA. 2014 [Fecha de consulta: 19 de octubre 2014]. Disponible en <[http://www.opepa.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=369&Itemid=30](http://www.opepa.org/index.php?option=com_content&task=view&id=369&Itemid=30)>.

SDA, 2009. *Plan De Manejo Ambiental Humedal Juan Amarillo. Bogotá, Resolución 3887/2010*.

## RESOLUCIÓN No. 00086

SDA, 2011. Modelamiento Hidrogeológico del Distrito Capital. Bogotá.

Susan R. Silander y Ariel E. Lugo. 1990 [Fecha de consulta: 19 de octubre 2014]. *Cecropia schreberiana* Miq. Yagrumo hembra, trumpet-tree, Moraceae Familia del moral. Disponible en <<http://www.fs.fed.us/global/iitf/Cecropiaschreberiana.pdf>>.

Terzaghi, K. and Peck, R.B. (1967) "Soil Mechanics in Engineering Practice," John Wiley, New York. 729.

(...)"

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00064 del 09 de enero de 2015, se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para la solicitud del permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto "Construcción de un puente peatonal sobre el canal Molinos" y teniendo en cuenta el concepto favorable de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, se procederá a realizar un análisis de la información para conceptualizar acerca de la posibilidad de otorgar o no permiso de ocupación de cauce.

#### **Nombre del cauce a ocupar y temporalidad de la ocupación**

El Canal Molinos se encuentra localizado en la localidad de Suba y Usaquéen, atravesando la calle 106. Dicho canal fue declarado como elemento de la Estructura Ecológica Principal mediante el Decreto 190 de 2004 (POT). La caracterización biótica del sector a intervenir fue realizada por profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, quienes mediante Concepto técnico No. 15 del 8 de enero de 2015, listan las especies de fauna y flora que se encuentran presentes en el humedal.

Respecto a la caracterización hidrológica, en el citado concepto se menciona que:

"En términos hidráulicos, el Canal Molinos, presenta una geometría trapezoidal irregular con una base mayor de 50 m aproximadamente. Durante la visita de campo, se observó un flujo permanente y uniforme en el punto de donde se realizará la intervención (proyección eje transversal del puente (X: 1001197, Y: 1011757)."

## RESOLUCIÓN No. 00086

*Respecto a los impactos ambientales que se pueden ocasionar, la SER menciona que:*

*“Durante la construcción del puente se verán afectados los individuos arbóreos que se encuentran en el lugar de la obra. Por lo cual, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente el Permiso de Tala y reubicación de Arbolado respectivo.”*

*“La fauna presente en el sitio de obra podría verse afectada de la siguiente manera:*

*- Migración de aves presentes en los individuos arbóreos a talar; sin embargo la flora del humedal tiene la capacidad para recibir las aves que migren internamente.*

*- Los mamíferos, aves y micro-fauna detectada serán objeto del manejo planteado para el resto de la obra: ahuyentamiento, captura y re-ubicación del manejo planteado para el resto de la obra correspondiente.”*

*Con respecto a la estabilidad de los taludes, se menciona que:*

*“Por otro parte, al analizar las condiciones de estabilidad de los taludes internos del Canal Molinos, y la localización de los soportes del puente peatonal, se observa que estos se encuentran según planos enviados por parte del ingeniero Jorge García, Director interventor del Contrato de obra EAB- No. 1-01-24300-1302-2013, anexos al presente documento (Anexo 3), que existe una distancia menor de 1,0 m en ambos estribos del puente a estos taludes (Imagen 3 y 4), por tal razón, es necesario garantizar por parte del constructor durante y después de terminadas las obras la estabilidad de estos taludes, considerando además las condiciones propias de los taludes sin intervenir, los cuales presentan señales de socavación lateral como consecuencia de la dinámica propia del canal a su entrada al Humedal Córdoba, como se han encontrado en la visita realizada en el sitio donde se desarrollarán las obras.”*

*De acuerdo con la propuesta entregada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se determina que el permiso de ocupación de cauce es de carácter **permanente**.*

### **Obligaciones del solicitante relativas a la ocupación de cauce**

*Durante la ejecución de la obra de intervención sobre el canal Molinos, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá evitar los impactos ambientales negativos que se puedan generar. Así mismo, deberá realizar las siguientes actividades con el fin de proteger los recursos naturales, acogiendo las recomendaciones de la SER:*

*Se recomienda dejar explícito el número máximo de personas que podrán hacer uso de esa estructura para garantizar su funcionalidad y estabilidad a corto, mediano y largo plazo. Así como las actividades de mantenimiento del mismo.*

### RESOLUCIÓN No. 00086

- Ante la ausencia de soporte técnico que permitiera establecer a esta Entidad los elementos hidrológicos e hidráulicos empleados para el análisis de la altura del puente y la localización de las bases del mismo. El Grupo de Conceptos de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, considera necesario establecer la altura máxima de la lámina de agua del Canal Molinos, bajo la cual se permitirá el uso de puente peatonal, con el fin de establecer indicadores de alerta temprana, que permitan prevenir incidentes que comprometan la seguridad de las personas que hacen uso de éste.

- Capacidad máxima de número de personas que pueden hacer uso de esta estructura.

- Realizar acciones que garanticen la estabilidad de los taludes internos del cauce del Canal Molinos.

- Establecer acciones de contingencia frente al daño ambiental que se puede generar por problemas construcción durante la ejecución del proyecto.

Así mismo, se deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental enviadas por el solicitante como:

1. Hacer monitoreo permanente del terreno y de las condiciones de la obra en los sitios del puente para garantizar la estabilidad del terreno. De esta forma se busca mantener el cauce del canal despejado.

2. Aislamiento de la zona de excavación de la cimentación de los pilares mediante lona, tela o polisombra.

3. Ahuyentamiento de las especies presentes en el lugar una semana antes de iniciar las obras.

4. Bajos niveles de ruido durante las labores de construcción, para no impactar significativamente las especies presentes en el humedal.

5. Recolección y disposición permanente de escombros de construcción.

6. Mantener el cauce del canal permanentemente despejado y libre de cualquier residuo de obra.

Finalmente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013). Así mismo deberá implementar las acciones descritas en las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce.

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a **cinco (5)** días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

De igual manera, la empresa deberá tener en cuenta el trámite de costos por los seguimientos y control de este permiso, el cual será realizado por esta Secretaría en

## **RESOLUCIÓN No. 00086**

*cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello se deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto. Por lo anterior, la empresa deberá cancelar lo correspondiente a UN (1) seguimiento, en un periodo no mayor a **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.*

*Por lo anteriormente descrito, se considera **viable** otorgar el permiso permanente de ocupación de cauce solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para la “Construcción de un puente peatonal sobre el canal Molinos”.*

### **6. RECOMENDACIONES**

*Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público otorgar permiso de ocupación de cauce a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para la “Construcción de un puente peatonal sobre el canal Molinos” teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico. De igual forma se solicita establecer en la Resolución de otorgamiento del POC los pagos para el control y seguimiento de la ejecución de la obra.*

*Así mismo, se deberá solicitar a la empresa entregar un informe final de obra en donde se documenten las actividades realizadas y el estado del área de intervención, posterior a la ejecución de la obra.*

*(...)”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



### **RESOLUCIÓN No. 00086**

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, igualmente, el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que la Resolución Conjunta No. 456 del 11 de febrero de 2014, emitida por el Secretario Distrital de Planeación y el Secretario Distrital de Ambiente, establece

### **RESOLUCIÓN No. 00086**

los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

Que de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 00064 del 09 de enero de 2015, es viable que esta autoridad ambiental otorgue el permiso para la ocupación del cauce de carácter permanente, solicitado por la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la “Construcción de un Puente Peatonal” dentro de las obras para la Rehabilitación y Recuperación Ecológica en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Humedal Córdoba Fase 1, que tendrá como fin dar continuidad al sendero peatonal que se construye actualmente en la ZMPA del sector II del Humedal Córdoba. El cuerpo a intervenir corresponde al canal Molinos en un punto cercano a la Avenida Córdoba.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d, del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

### **RESOLUCIÓN No. 00086**

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: *“a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su representante legal, Dr. GERMÁN GALINDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107, o quien haga sus veces, Permiso para ocupar de manera PERMANENTE el Cauce del Canal Molinos para la “Construcción de un Puente Peatonal” dentro de las obras para la Rehabilitación y Recuperación Ecológica en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Humedal Córdoba Fase 1 del contrato de obras EAB – No. 1-01-24300-1302-2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso de Ocupación de Cauce se otorga exclusivamente para la ejecución de las obras para la “Construcción de un Puente Peatonal” dentro de las obras para la Rehabilitación y Recuperación Ecológica en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Humedal Córdoba Fase 1 del contrato de obras EAB – No. 1-01-24300-1302-2013.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

## RESOLUCIÓN No. 00086

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento a la Resolución 456 de 2014, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida. Esta autoridad estará ejerciendo las actividades de seguimiento y control ambiental correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones trascritas en la presente resolución y establecidas en el numeral 5 “Obligaciones del solicitante relativas a la ocupación de cauce” del Concepto Técnico No.00064 del 09 de enero de 2015, además de las recomendaciones del concepto técnico 015 del 08 de enero de 2015, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

1. Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.
2. Implementar las medidas ambientales que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se encuentran establecidas en la normatividad aplicable al desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
  - Manejo de la cobertura vegetal.
  - Protección al cuerpo de agua
  - Control de olores ofensivos.
  - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
  - Control de contaminación del cauce.
  - Preservación de especies nativas.
  - Control de ruido.
  - Control de emisiones de material particulado.
  - Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por

### **RESOLUCIÓN No. 00086**

concepto de las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, - deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra, así como la restauración de las mismas.

3. La beneficiaria del permiso deberá dejar el lugar donde se desarrollará la obra, en igual o mejores condiciones ambientales a las encontradas inicialmente.
4. La beneficiaria del permiso deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación en el Canal Molinos.
5. Implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de la cobertura vegetal en el Canal Molinos.
6. La beneficiaria del permiso, en caso de generar escombros, deberá almacenarlos adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento en cumplimiento de la normatividad vigente. En caso de realizar disposición final de los mismos, deberá contar con las certificaciones respectivas del lugar autorizado y remitirlas a esta autoridad ambiental. Es de anotar, que los únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala.
7. Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, debe cumplir lo establecido por el Decreto Distrital 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además de los Decretos 1609 de 2002 y 4741 de 2005.
8. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberá presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras,

### **RESOLUCIÓN No. 00086**

en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

9. La beneficiaria del permiso deberá en un término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remitir a esta autoridad un complemento a las medidas de manejo ambiental, donde incluya de forma detallada las acciones que se realizarán para garantizar la estabilidad de los taludes internos del cauce del canal Molinos y las acciones de contingencia frente al daño ambiental que se pueda generar por problemas de construcción durante la ejecución del proyecto. Es de anotar, que deberá dar cumplimiento a estas acciones durante la ejecución de las obras.
10. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental enviadas por el solicitante:
  - a. Hacer monitoreo permanente del terreno y de las condiciones de la obra en los sitios del puente para garantizar la estabilidad del terreno. De esta forma se busca mantener el cauce del canal despejado.
  - b. Aislamiento de la zona de excavación de la cimentación de los pilares mediante lona, tela o polisombra.
  - c. Ahuyentamiento de las especies presentes en el lugar una semana antes de iniciar las obras.
  - d. Bajos niveles de ruido durante las labores de construcción, para no impactar significativamente las especies presentes en el humedal.
  - e. Recolección y disposición permanente de escombros de construcción
  - f. Mantener el cauce del canal permanentemente despejado y libre de cualquier residuo de obra.
  - g. Monitoreo permanente de las orillas para detectar inestabilidades. Medidas de seguridad industrial.
  - h. Instalación de una malla para retención de elementos caídos, en la zona de los trabajos.

### **RESOLUCIÓN No. 00086**

11. De igual manera, la empresa deberá tener en cuenta el trámite de costos por los seguimientos y control de este permiso, el cual será realizado por esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello se deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto. Por lo anterior, la empresa deberá cancelar lo correspondiente a UN (1) seguimiento, en un periodo no mayor a **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.
  
12. La Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberá presentar a esta autoridad ambiental dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención, un informe final de obra con registro fotográfico que cuente con lo siguiente:
  - a. Estado inicial del lugar de las obras antes de su ejecución, donde se detalle el estado de las coberturas de la ZMPA en el tramo en donde se llevará a cabo la intervención.
  - b. Explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, estado del área de intervención, estableciendo endurecimiento de zonas blandas y estado en el que se entregan las obras.
  - c. Número máximo de personas que podrán hacer uso de esa estructura para garantizar su funcionalidad y estabilidad a corto, mediano y largo plazo, así como las actividades de mantenimiento del mismo.
  - d. Establecer la altura máxima de la lámina de agua del Canal Molinos, bajo la cual se permitirá el uso del puente peatonal, con el fin de establecer indicadores de alerta temprana, que permitan prevenir incidentes que comprometan la seguridad de las personas que hacen uso de éste.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se recomienda a la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, establecer lineamientos mínimos para la elaboración y presentación de estudios de suelos por parte de Consultores, para que sean explícitas las metodologías de cálculo empleadas, relaciones empíricas, antecedentes, fuentes de información y criterios de análisis empleados, que permitan garantizar la calidad de los valores arrojados por estos estudios.

### **RESOLUCIÓN No. 00086**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se recomienda a la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, enviar en próximas solicitudes de Permisos de Ocupación de Cauce, la documentación técnica que avala el proyecto que será construido, en términos estructurales, hidrológicos, geotécnicos, geológicos y sus posibles impactos ambientales, para disminuir tiempos de evaluación de éstos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier incumplimiento de la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal, Dr. GERMÁN GALINDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107 o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Reconocer Personería Jurídica a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239 de Montería con Tarjeta Profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación del la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, adelante todos los trámites legales ambientales ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el poder conferido por el Doctor CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de representante legal de carácter judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial .

**ARTICULO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con Tarjeta Profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta



**RESOLUCIÓN No. 00086**

ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2014-4894*

**Elaboró:**

Adriana del Pilar Barrero Garzón      C.C: 52816639      T.P: 150764      CPS: CONTRATO      FECHA      15/01/2015  
1276 DE 2014      EJECUCION:

**Revisó:**

Amparo de los Rios Barragan      C.C: 39811118      T.P: n/a      CPS: CONTRATO      FECHA      22/01/2015  
1496 DE 2014      EJECUCION:

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR      C.C: 52528242      T.P:      CPS:      FECHA      27/01/2015  
EJECUCION: